



EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL CS
RADICACIÓN 2018-00019-00

Al Despacho de la señora juez, informándole que la parte actora solicitó la terminación del proceso, desde el e-mail carlos.vergara@gmail.com. Igualmente se advierte que no existe embargo del crédito, ni del remanente. No existen títulos a favor de este diligenciamiento, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 24 de mayo de 2022

FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

La Esperanza, Norte de Santander, veintiséis de mayo de dos mil veintidós

El demandante a través de apoderado judicial solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, realizada por el demandado FREDY VEGA CONTRERAS, el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose del título valor para entregar al demandado, por su parte la garantía hipotecaria para devolver al demandante.

Por lo tanto, y por ser procedente la anterior solicitud, a la luz del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Esperanza, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminado el proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., endosatario de FINAGRO contra FREDY VEGA CONTRERAS, por pago total de la obligación realizada por el demandado.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada, y enviar por secretaria, conforme lo prevé el art. 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el art. 111 del C.G.P., los oficios correspondientes con la identificación de la respectiva medida y las partes, a fin de que registre lo pertinente, y al secuestre para la entrega real y material del inmueble al propietario sin perjuicio de lo que le corresponde realizar a la parte interesada.

TERCERO: Decretar el desglose del título valor allegado al presente diligenciamiento de conformidad con el literal c) del art. 116 del CGP, para ser entregado al demandado FREDY VEGA CONTRERAS, con la constancia que el proceso terminó por pago total de la obligación efectuada por el prenombrado obligado, **previo pago** del arancel judicial.

CUARTO: Autorizar el desglose de la Garantía Hipotecaria (Escritura Pública N°99 del 31 de julio del 2013, abierta de primer grado y de cuantía indeterminada suscrita ante la Notaría Única de Cáchira Norte de Santander, a favor del demandante) para ser entregada al abogado Carlos Alberto Vergara Quintero, profesional del derecho autorizado para recibir, con la constancia que el proceso terminó por pago total de la obligación efectuada por el demandado, **previo pago** del respectivo desglose.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ

JUEZA

Firmado Por:

**Veronica Orozco Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Esperanza - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

86b964f33230e531cd1623dea978917beed32734f92763446171a21357a626e4

Documento generado en 26/05/2022 05:25:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**